



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 11 de noviembre de 2008.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental del Estado para introducir reformas o adiciones a su texto; 2, párrafo 1, 10 y 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a la consideración de esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Constitución, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se proponen reformas y adiciones a los artículos 58, fracción IX, y 161, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de control patrimonial y manejo responsable de los recursos públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La magnitud y diversidad de los servicios que presta el gobierno y la atención oportuna de las necesidades y requerimientos de la población nos obliga hoy en día, a impulsar una administración pública ágil, eficiente y transparente en todos los niveles e instancias de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con este propósito someto a esta soberanía un conjunto de modificaciones y adiciones a la Constitución Política del Estado, a fin de consolidar un control patrimonial más ágil y adecuado con el principio de corresponsabilidad, refrendar la práctica de licitaciones mediante subasta pública y destacar principios rectores que debemos observar en la administración de los recursos públicos.

En cuanto a la forma de control patrimonial, se considera necesaria la responsabilidad y vigilancia conjunta del Congreso y los Gobiernos estatal y municipales, adecuando la fracción IX del artículo 58 de la Constitución, para que en la enajenación de los bienes inmuebles, invariablemente se requiera la autorización previa del Congreso.

Por lo que respecta a los bienes muebles, el Estado y los municipios asumen directamente su responsabilidad en el control patrimonial, ejerciéndose la fiscalización y vigilancia del Congreso, mediante la revisión anual de sus cuentas públicas, en ambos supuestos, las enajenaciones se efectuarán a través de subasta mediante licitaciones públicas.

Asimismo se precisa la posibilidad de gravar solamente los bienes del dominio privado, toda vez que nuestra tradición jurídica considera nulos de pleno derecho los gravámenes sobre bienes del dominio público, habida cuenta de éstos como inembargables, entre otras características.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En forma análoga con la corresponsabilidad en el control de los bienes muebles, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos asumirían la responsabilidad de establecer los gravámenes que no rebasan el periodo para el cual fueron electos, sometiéndolos a la fiscalización y vigilancia de esa H. Representación Popular en sus informes de cuenta pública. La disposición considera que no pueden autorizar por sí mismos los gravámenes cuya vigencia trasladaría a otro periodo constitucional al de administración, por ello cuando el tiempo del gravamen excede del periodo para el que fueron electos requieren contar con la autorización previa del H. Congreso.

Por otra parte, se propone reformar al artículo 161 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la modificación anteriormente referida, lo que refrenda los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el manejo de los recursos públicos y el procedimiento de licitación pública para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública.

Para un agrupamiento lógico de las disposiciones contenidas en el capítulo de Prevenciones Generales de la Constitución, se propone que la obligación de caucionar el manejo de fondos públicos, contenida en el artículo 161 vigente, se contemple ahora en la adición de un segundo párrafo al artículo 158, incluyendo la exigencia de otorgar caución también a los funcionarios públicos que manejen fondos en el nivel municipal.

Con el propósito de homologar las previsiones del Estado con las de la Federación, se plantea en la presente iniciativa considerar los términos previstos en el artículo 134 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER EJECUTIVO

la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y establecerlos en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado que se reforma con el presente procedimiento legislativo.

El texto original del artículo 134 de de la Constitución General fue reformado por primera vez en el año 1982, mediante Decreto del 27 de diciembre, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación. En aquella reforma se incorporaron las primeras disposiciones que afirman el uso racional y adecuado de los recursos públicos.

Posteriormente, mediante Decretos del 6 de noviembre de 2007 y 19 de febrero de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación de los días 13 de noviembre de 2007 y 7 de mayo de 2008, respectivamente, se establecieron los principios y prevenciones del artículo 134 constitucional, en los términos que ahora conocemos y que pretendemos incorporar de manera íntegra al texto de la Constitución Política del Estado, salvando las expresiones que no son aplicables a nuestra entidad.

Consideramos que con esa inclusión en la Ley Fundamental del Estado estaremos fortaleciendo el espíritu e intención contenidos en el artículo 134 constitucional para beneficio de Tamaulipas, su población y sus instituciones, con lo que se viene a reforzar el interés general de actuar con transparencia en todos los actos de gobierno.

En todo sentido, el conjunto de disposiciones que contempla esta reforma contribuirá a afirmar la cultura de transparencia, eficiencia y administración responsable de los recursos públicos, reforzando la exigencia y compromiso con una administración pública moderna para Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, promuevo ante ese H. Congreso del Estado, solicitando se someta al procedimiento parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN IX Y 161, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 58, fracción IX y 161, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

I a la VIII.-...

ARTICULO 58.- Son...

IX.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley, así como el gravamen de los bienes del dominio privado, cuando dicho acto implique una duración mayor al período para el cual hubieren sido electos;

ARTÍCULO 158.- Todos...

Los servidores públicos estatales o municipales que manejen fondos públicos, caucionarán su manejo a juicio del Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, según se trate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 161.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 58 y en el artículo 76 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER EJECUTIVO

El manejo de recursos económicos estatales por parte de los municipios se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por la Auditoría Superior del Estado.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título XI de esta Constitución.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCION IX Y 161, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.